

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales, Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede, para que subsane la demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2021-00042-00 interpuesta por ELSA LIDIA AVILA CANTERO por medio de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBEIRO HUILA. La parte demandante hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2.021

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ELSA LIDIA AVILA CANTERO por medio de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBEIRO HUILA.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte ejecutante para que subsanara los defectos del líbelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su corrección para librar o no mandamiento ejecutivo en contra del demandado.

Observa el Despacho que el memorial de subsanación aportado por la parte demandante no fue corregido conforme a los lineamientos dados en el auto de inadmisión, ya que la fecha de cobro de intereses moratorios no lo estipula un día después de la fecha de vencimiento del título valor como se dijo en la providencia, sino que se indica que los mismos se cobran a partir del vencimiento de la Letra de Cambio.

Teniéndose en cuenta la anterior observación y en vista que la parte Ejecutante no acudió a subsanar la presente demanda Ejecutiva Singular se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 inciso 4 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución de sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2021-00042-00 instaurada por ELSA LIDIA AVILA CANTERO cedulada 25.543.536 en contra de CARLOS ALBEIRO AVILA CANTERO cedulado 4.720.925 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos si hubiere lugar.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

my friend

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 39 Hoy, 25 DE MAYO DE 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria